



RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "LAMT de 20 kV de 9187 m aéreo y 50 m subterráneo desde apoyo n.º 2022 al centro de reparto de Herguijuela", en los términos municipales de Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU. Expte.: IA17/00830. (2018061018)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "LAMT de 20 kV de 9187 m aéreo y 50 m subterráneo desde apoyo n.º 2022 al centro de reparto de Herguijuela", en los términos municipales de Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en realizar una nueva línea de media tensión de 20 kV y 9.237 m compuesta por una Línea Aérea de 9.187 m entre el apoyo A2022 existente de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU y un nuevo apoyo A58 y una línea subterránea de 50 m desde el A58 al apoyo existente A9066. La línea discurrirá entre las localidades de Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela, con el fin de mejorar el servicio, para ello se van a instalar 57 apoyos.

CARACTERÍSTICAS NUEVA LAMT	
Tensión	20 kV
Longitud	9.187 m
N.º de apoyos totales	58
N.º de apoyos nuevos	57
N.º de apoyos existentes	1



CARACTERÍSTICAS NUEVA LAMT	
Material apoyos	Metálico y hormigón
Montaje	Simple Circuito
N.º de vanos	57
Apoyo inicio	A2022 existente propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU
Apoyo final	A58 a instalar
Conductor	100-AL1/17-ST1A Aluminio Acero 116,7 mm ² de sección.
Medidas antinidificación	Paraguas Metálicos.
Medidas anticollisión	Espirales salvapájaros

CARACTERÍSTICAS NUEVA LSMT	
Tensión	20 KV
Longitud	50 m
Montaje	Simple Circuito
Apoyo inicio	A58 a instalar
Apoyo final	A9066 existente propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU
Conductor	HEPRZ1 12/20 1x240 K

Los 57 nuevos apoyos del proyecto serán de dos tipos distintos (distribución especificada en el documento ambiental):

- HV-630 (hormigón).



- C-3000, C2000, C-1000 y C-4500 (metálicos).

Las crucetas de la LAMT son las siguientes (distribución especificada en el documento ambiental):

- Cruceta bóveda recta (BC2-20).
- Cruceta recta (RC2-15-T).
- Cruceta recta (RC-20-T).
- Cruceta bóveda (BP-125-2000).

El proyecto no contará con ninguna derivación.

2. Tramitación y consultas.

La promotora del proyecto, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 18 de diciembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra	-
Ayuntamiento de Herguijuela	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-



El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se informa de que:

- La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
- El proyecto se encuentra excluido del anexo de la Resolución de 14 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.
- La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:
 - Comunidad de rapaces forestales y rupícolas: águila perdicera, águila real, alimoche, águila calzada, busardo ratonero, milano real, culebrera europea, etc. (electrocución durante la fase de explotación).

Establece una serie de medidas correctoras que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental.

Confederación Hidrográfica del Guadiana. Debido a las posibles afecciones al dominio público hidráulico que puede causar la realización del proyecto, por lo que respecta a la reforma de la línea eléctrica, se deberán tener en cuenta las siguientes sugerencias:

- Cauces, Zona de servidumbre, Zona de policía y Zona inundable.

Se ha detectado que la línea eléctrica proyectada cruzaría numerosos cauces dentro del ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadiana, pertenecientes a las MASp "Río Búrdalo I" y "Río Alcollarín I", que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye



también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

No consta en este Organismo que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la instalación de línea eléctrica aérea de media tensión sobre cauces de DPH, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de Cuenca.

— Consumo de agua.

La actuación no con lleva consumo de agua.

— Vertidos al DPH.

La actuación no con lleva vertidos al DPH del Estado.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Hace constar las siguientes consideraciones:

Dicho proyecto puede presentar incidencias sobre el patrimonio arqueológico desconocido dada la existencia de yacimientos arqueológicos documentados en las proximidades de del trazado de la futura LAMT.

Por lo reseñado más arriba se indica lo siguiente:

— Con carácter previo a la ejecución de las obras, el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

— Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto consiste en realizar una nueva línea de media tensión de 20 kV y 9.237 m compuesta por una línea aérea de 9.187 m entre el apoyo A2022 existente de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU y un nuevo apoyo A58 y una Línea Subterránea de 50 m desde el A58 al apoyo existente A9066. La línea discurrirá entre las localidades de Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela, con el fin de mejorar el servicio, para ello se van a instalar 57 apoyos.

— Ubicación del proyecto:

El trazado de dicha línea eléctrica posee una longitud de 9237 metros, atravesando la relación de parcelas indicadas en el documento ambiental. Dicho trazado transcurre por los términos municipales de Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela.

La línea eléctrica no transcurre por montes de utilidad pública.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

El proyecto se encuentra excluido del anexo de la Resolución de 14 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.

La línea eléctrica atraviesa la vía pecuaria "Cañada Real del Puerto de Miravete".

La instalación de la línea eléctrica prevista se podría localizar cercana respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Las posibles alteraciones que se pudieran producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierras derivados de las labores de cimentación y la construcción de la zanja producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona.

Impactos sobre las aguas superficiales y subterráneas. En el área afectada por la línea eléctrica se producen cruzamientos con los cauces de los arroyos pertenecientes

a las MASp "Río Búrdalo I" y "Río Alcollarín I". No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se asegurará una mínima afección, evitando afectar a la calidad de las aguas.

Efectos adversos sobre la vegetación y hábitats: La ocupación del suelo supone la destrucción total de la cubierta vegetal que será puntual y únicamente se verá afectada por las cimentaciones de los apoyos y la construcción de los 50 m de LSMT. La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre principalmente por zona de dehesa en la cual se procurará realizar la menor afección posibles, por lo tanto, la incidencia será mínima.

Afecciones sobre la fauna: Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antianidamiento.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

El proyecto se encuentra excluido del anexo de la Resolución de 14 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.

En las parcelas donde se va a desarrollar la actividad no existen hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Comunidad de rapaces forestales y rupícolas: águila perdicera, águila real, alimoche, águila calzada, busardo ratonero, milano real, culebrera europea, etc. (electrocución durante la fase de explotación).

Impactos sobre el paisaje: Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la línea eléctrica, crea una intrusión en el paisaje puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje. En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatibles en el entorno por el que discurre la línea eléctrica.

Efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera



verse afectado, sería necesario con carácter previo a la ejecución de las obras, un Proyecto de Ejecución Definitivo, deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No produce impactos negativos sobre los recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que esta Dirección General no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Para la corta de arbolado se deberá obtener la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.



- La línea eléctrica afectar a la Vía Pecuaria “Cañada Real Del Puerto De Miravete”, por lo que será necesario la autorización de uso en Vías Pecuarias emitida por la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Según indica la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- Cualquier actuación que se realice en el Dominio público Hidráulico requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes:
 - Con carácter previo a la ejecución de las obras, el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta será llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.



4.2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 3 (630125475) antes de la instalación de la línea, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como las posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, para la apertura de nuevos accesos se deberá eliminar la vegetación mínima posible y se deberá contar con las autorizaciones pertinentes. Siempre se elegirá el acceso que afecte menos a la vegetación, a la fauna, a la hidrología, al paisaje, al patrimonio arqueológico...
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado.
- En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Al objeto de lograr cierta uniformidad en el entorno paisajístico, siempre que sea posible, se procurará que el material constitutivo de los apoyos sea de similares características a los ya existentes en la zona.



- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.

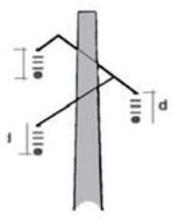
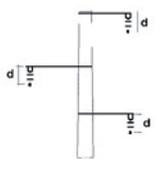
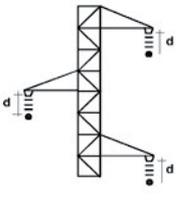
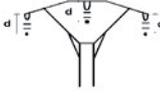
4.3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de restauración se irán realizando conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Vigilancia el propietario deberá revisar la línea al menos una vez al año, reponiendo los elementos deteriorados e informando a esta Dirección General de Medio Ambiente de esta circunstancia, así como los accidentes por colisión o electrocución de las aves.

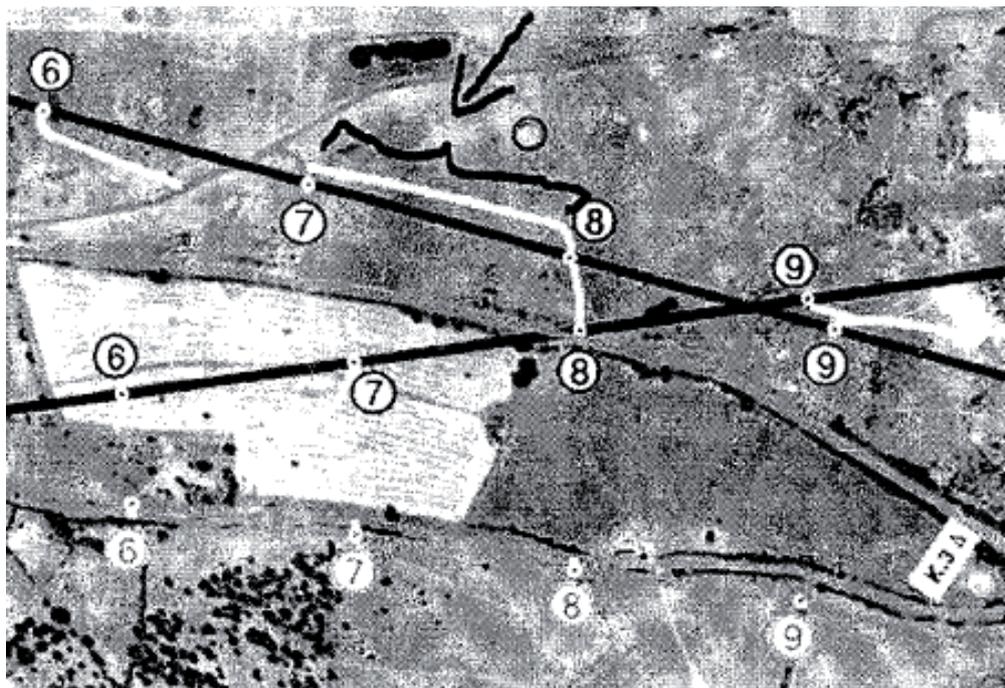
4.4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- La línea cumplirá el Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para ello se ajustará a las siguientes características:
 - Las cadenas de aisladores suspendidos en los apoyos de alineación no serán rígidas.
 - Los apoyos con puentes, seccionadores, fusibles, transformadores de distribución, de derivación, anclaje, amarre, especiales, ángulo, fin de línea, se dispondrán de forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos y se aislarán los puentes de unión entre los elementos en tensión.
 - En los armados canadiense y tresbolillo (atirantado o plano) la distancia entre la semicruceta inferior y el conductor superior es de al menos 1,5 m.
 - En el caso de crucetas o armados tipo bóveda la distancia entre la cabeza del fuste y el conductor central debe ser de al menos 0,88 m. Se aislará el conductor central 1 m a cada lado del punto de enganche.
 - Los apoyos tendrán dispositivos antiposada tipo paraguas semiabierto, de tal manera que se cubra la mayor superficie posible de la cruceta, recomendándose al menos 4-5 dispositivos del prototipo descrito en la documentación remitida.
 - Se instalarán dispositivos anticolidión tipo espiral de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, uno cada 30 metros en cada conductor al tresbolillo, de forma que la línea tenga uno cada 10 metros.
 - Los diferentes armados cumplirán las distancias mínimas de seguridad «d» del siguiente esquema (la medida de esta distancia de seguridad no incluirá las

alargaderas en las cadenas de amarre), si la cruceta es diferente a las del esquema se aplicará la distancia «d» de la más parecida:

Tipo de cruceta	Distancias mínimas de seguridad en las zonas de protección	Tipo de cruceta	Distancias mínimas de seguridad en las zonas de protección
 Canadiense	cadena en suspensión d = 478 mm cadena de amarre d = 600 mm	 Tresbolillo plano	cadena en suspensión d = 600 mm cadena de amarre d = 1.000 mm
 Tresbolillo atirantado	cadena en suspensión d = 600 mm cadena de amarre d = 1.000 mm	 Bóveda	cadena en suspensión d = 600 mm y cable central aislado 1 m a cada lado del punto de enganche. cadena de amarre d = 1.000 mm y puente central aislado.

- Los accesos a construir serán los señalados en la cartografía del proyecto presentado y en cualquier caso los desbroces y podas a realizar serán los estrictamente necesarios tal como se indica en la documentación remitida. Por lo tanto, se deberá evitar la realización de nuevos caminos cuando se puedan evitar como ocurre entre los apoyos 8 y 9 señalado:





- Los restos de poda/corta deben ser retirados del medio para evitar mantener combustible potencial para los momentos de alto riesgo de incendio. Parte de estos restos se dejarán de forma aleatoria dentro de las fincas para crear majanos-tarameros para el fomento de la instalación de conejos de monte (presa principal de multitud de fauna silvestre).
- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución desde la Dirección General de Medio Ambiente se podrán exigir medidas adicionales.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquello, restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de "LAMT de 20 kV de 9187 m aéreo y 50 m subterráneo desde apoyo n.º 2022 al centro de reparto de Herguijuela", en los términos municipales de Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Este informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.



La resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de "LAMT de 20 kV de 9187 m aéreo y 50 m subterráneo desde apoyo n.º 2022 al centro de reparto de Herguijuela", en los términos municipales de Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 23 de marzo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

